



## **ITINERARIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

**Por José María de la Cuesta Sanz**

*Secretario General de la Universidad de Burgos de octubre 1997 a mayo de 2004*

### **LOS PRIMEROS PASOS**

Quieren ser estas breves consideraciones, escritas con ocasión del Décimo Aniversario de la Universidad de Burgos, un relato corto, y por ello forzosamente impreciso, del inicio de un recorrido prometedor, pero que no ha sido ni mucho menos sencillo y sin sobresaltos.

El apoyo unánime y decidido de toda la sociedad burgalesa, culminó afortunadamente con la Ley de Creación de la Universidad de Burgos, que alumbró esta hoy pujante realidad desde la que contemplamos este todavía próximo pasado.

La Ley 12/1994 de 26 de Mayo, de creación de la Universidad de Burgos, se aprueba dos años después de haberse prefigurado la pérdida por el Estado de la competencia en materia de Universidades a favor de las Comunidades Autónomas, pero antes de consumarse la transferencia de las competencias. Es pues la creación de la Universidad de Burgos una de las últimas debida a una Ley estatal, que en su contenido no resulta muy diferente de otras precedentes.

Estableció la Ley un armazón institucional provisional muy simple, que pivotaba sobre tres órganos colegiados que fueron la Comisión Gestora, como órgano de Gobierno, el Consejo Asesor, y el Consejo

de Administración que asumía las competencias sobre la economía y el patrimonio del nuevo ente público.

El primero de los citados órganos, tras la designación de su Presidente y de cinco Vocales por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que a su vez ostentaba la Presidencia y la Secretaría del Consejo de Administración, comenzó inmediatamente su actividad.

Para ello se organizó distribuyendo funciones entre sus vocales a modo de un equipo rectoral al uso (hoy llamado Consejo de Dirección por la Ley Orgánica de Universidades): Vocal Vicerrector de Profesorado, Vocal Vicerrector de Investigación, Vocal Vicerrector de Asuntos Económicos, Vocal Vicerrector de Infraestructuras y Vocal Vicerrector de Extensión Universitaria, así como Vocal Secretario General. Se trataba, sin embargo de un verdadero órgano colegiado, a diferencia de los Consejos de Dirección actuales, con funciones de representación, ejecutiva y normativa salvo en las materias económicas y de infraestructuras que eran competencia del Consejo de Administración.

A su vez, el órgano representativo del ser de la naciente Universidad era el Consejo Asesor, formado por los Directores de los Centros y de las Unidades Predepartamentales, pero dotado pese a su representatividad de competencias bastante difusas.

Una vez llevada a cabo esa autorregulación, durante el curso académico 1994-1995, la Comisión Gestora continuó el desarrollo organizativo de centros y Unidades Predepartamentales, así como de las Comisiones delegadas correspondientes a cada área de vicerrectorado, y otras singulares como las Comisiones de Garantías (de profesorado funcionario y contratado), y Comisión de Evaluación Docente, que tuvieron que afrontar una intensa actividad en aquellos momentos fundacionales.

La Comisión Gestora gozaba por Ley de un amplio plazo para el desempeño de sus funciones, pero no llegó ni mucho menos a agotarlo, y mantuvo la estructura apuntada sin cambios en la composición de sus órganos, salvo en el Consejo de Administración, por consecuencia de la Asunción de competencias en Universidades por parte de la Junta de Castilla y León, ya que la Ley Orgánica 9/1992 de 13 de Diciembre, se desarrolló por Real Decreto 907/1995 de 2 Junio sobre Traspaso de Funciones y Servicios, de modo que el citado órgano paso a ser presidido por la Consejera de

Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, e integrado por el Secretario General de la Consejería y su Letrado en calidad de Secretario el Consejo, además del Presidente de la Comisión Gestora, dos de sus Vocales, el Alcalde de Burgos y el Presidente de la Diputación.

Fueron por lo tanto estos tres órganos colegiados provisionales los que pilotaron la puesta en marcha de la Universidad de Burgos de acuerdo con las previsiones de la Ley 12/1994 de 26 de Mayo, y sobre todo la Comisión Gestora, que dio importantes pasos en la vertebración de la nueva Universidad mediante el ejercicio de sus funciones normativas, logrando sortear con éxito las no pocas dificultades de esta andadura inicial de la que nació como cuarta Universidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el orden temporal.

## **HACIA LA CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL**

Asumidas por la Junta de Castilla y León las competencias en materia de Universidades, el siguiente hito destacable del itinerario de la Universidad burgalesa está constituido por la normativa sobre Composición del Claustro Universitario Constituyente. Esta normativa, elaborada por la Comisión Gestora, fue ratificada por la Orden de 19 de Mayo de 1997 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, y ponía en marcha una nueva fase del proceso que debería conducir a la completa normalización institucional de la nueva Universidad.

Se trata de una pieza clave, porque determinó la composición del Claustro Constituyente, y reguló el procedimiento y el calendario para su elección, así como el órgano que había de dirigir el proceso, que fue la Junta Electoral formada por sorteo y presidida por el catedrático de Universidad más antiguo. El número previsto de miembros del Claustro fue de 158 electos más el Rector y el Secretario General, número bastante proporcionado a la dimensión de nuestra Universidad, y el plazo para su elección se cifró en cien días naturales como máximo a partir de la publicación de la Orden (22 de Mayo de 1997), lo que exigió un calendario electoral apretado, y una fecha de elecciones ya veraniega, el día 10 de Julio que fue criticada por inadecuada a los intereses de los estudiantes. Ello no obstante, la Junta Electoral en sesión de 13 de Junio de 1997 mantuvo esa fecha ante la falta de alternativas, ya que

Septiembre no era mejor que Julio, y en Octubre el inicio de un nuevo curso variaría el censo estudiantil impidiendo su celebración casi hasta comienzos de 1998.

El Claustro así elegido era un Claustro Constituyente, cuya composición y funciones venían predeterminadas a grandes rasgos por la Disposición Transitoria Segunda apartado 2 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, y por ello sus principales funciones eran la elaboración de los Estatutos y la elección de Rector, cuya toma de posesión llevaría consigo el cese de la Comisión Gestora.

El plazo para elaborar Estatutos de acuerdo con la citada Disposición Transitoria, era en principio de un año, es decir, un plazo de por sí escaso, que ninguna Universidad pública había conseguido cumplir estrictamente, sin que ello hubiese ocasionado la imposición de Estatutos Provisionales por la Administración competente que preveía el apartado 3 de la citada Disposición Transitoria a modo de sanción.

En el caso de la Universidad de Burgos la cuestión se complicaba en mayor medida porque el Claustro Constituyente no sólo debía elegir Rector, sino que en plazo de dos meses desde su elección, debería aprobar la normativa sobre Junta de Gobierno. Elegido el Claustro Constituyente en Julio de 1997, y el Rector en Septiembre del mismo año, el Claustro debía inmediatamente continuar sus sesiones para aprobar cuanto antes la regulación de la composición, elección y funciones de la Junta de Gobierno por imperativo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Orden de 19 de Mayo de 1997.

El trabajo fue intenso tanto en pleno como en la Comisión designada al efecto, pero fue posible aprobar la regulación y elegir y constituir la Junta de Gobierno dentro del mes de Diciembre de 1997, pues celebró su primera sesión el día 19, y así, la Universidad de Burgos terminó ese año contando con Claustro elegido, Rector elegido y Junta de Gobierno elegida, es decir tres de los cuatro órganos supremos de una Universidad pública, a falta únicamente de Consejo Social.

Pero de nuevo la premura de tiempo impuso plazos muy estrechos para el proceso electoral de Junta de Gobierno, que generaron protestas e incluso un recurso contencioso administrativo que no fue estimado.

Por otra parte, el mes de Octubre de 1997 fue también el de la segregación definitiva de la Universidad de Burgos respecto de la Universidad de Valladolid, ya que el Decreto 2020/97 de 9 de Octubre, de Segregación de Centros y Servicios de la Universidad de Valladolid y de Integración de los mismos en la Universidad de Burgos, terminó el desarrollo de las previsiones de la Ley 12/1994 de 26 de Mayo, de modo que es precisamente a partir de ese momento cuando la Universidad de Burgos tiene sus propios medios humanos y materiales, y usa exclusivamente su propia organización departamental, aunque haya que lamentar que la controversia por la pérdida de la titularidad y del uso compartido del complejo de Sedado, y el abono de las tasas ingresadas por la Universidad de Valladolid y no devueltas, continúe todavía sub iudice en primera instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que esperemos no demore mucho más su resolución, por el bien de ambas Universidades.

## **EL PROCESO CONSTITUYENTE**

El Claustro Constituyente, de 158 miembros, que había tenido una actuación tan intensa a fines de 1997, primero bajo la Presidencia de una Mesa de Edad, y luego bajo la Presidencia del Rector asistido por la misma Mesa hasta la elección de la definitiva, reanudó su actividad en 1998 con no menor denuedo, ya con vistas a la redacción de los Estatutos. Para ello eligió una Comisión, que presidiría el Secretario General por delegación del Rector, encargada de redactar un Anteproyecto de Estatutos. Esta Comisión se reunió prácticamente todas las semanas desde el mes de Febrero, y estuvo permanentemente abierta a las sugerencias de toda la comunidad universitaria, hasta que tuvo ultimado el Anteproyecto.

Remitido al Claustro el Anteproyecto, éste estableció un Reglamento para su discusión, y lo sometió a enmiendas de los miembros del Claustro, que las presentaron en gran número y variedad, con el denominador común de ser todas ellas enriquecedoras, dándose pasó a la fase de debate en el Pleno de todas y cada una de ellas.

Pero, pese a la entrega a su cometido tanto de la Comisión como del Pleno, el plazo de un año señalado en la Ley de reforma Universitaria, tampoco fue suficiente en la Universidad de Burgos, lo que además de ser normal, estaba especialmente justificado por la

prioridad impuesta a la regulación y constitución de la Junta de Gobierno. Aprobado mediado el año 1999, se remitieron a la Junta de Castilla y León para control de legalidad, que una vez superado permitió su publicación por Decreto 263/1999 de 7 de Octubre, aunque por no ser completa su primera publicación, y tener que ser objeto de una segunda publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de Noviembre de 1999, entraron en vigor el día 13 de Noviembre de 1999.

Comenzaba así una nueva etapa de desarrollo que debía acomodarse al calendario previsto en las propias disposiciones estatutarias: renovación de la Junta de Gobierno, del Claustro, de las regulaciones de Centros y Departamentos, y nueva elección de Rector.

El nuevo Claustro, ya no constituyente, sino ordinario, de 150 miembros se eligió conforme a estatutos el 16 de Febrero de 2000, y se constituyó el día 15 de Marzo. Posteriormente se convocó sesión extraordinaria para elección de Rector que tuvo lugar el día 12 de Abril de 2000, y en la que fue reelegido por mayoría absoluta en primera vuelta José María Leal Villalba, que tomó posesión el 17 de Abril.

Parecía que se había alcanzado la plena normalidad institucional habiendo transcurrido poco más de un lustro desde la creación de la Universidad, y que podría proseguirse con tranquilidad el resto del desarrollo estatutario pendiente. Pero no fue así, porque el Gobierno de la Nación salido de las urnas aquella primavera, pronto presentó sus planes de reforma para la Universidad española, que afectaron, cómo no, a la Universidad de Burgos antes incluso de haber terminado la renovación de sus órganos y la adaptación de sus normas a los Estatutos, que había proseguido y prácticamente culminado salvo en lo referente al Consejo Social, cuya puesta en marcha dependía sobre todo de la Administración universitaria autonómica de Castilla y León, razón por la cual las competencias de ese órgano seguían siendo ejercitadas por el Consejo de Administración.

## **NUEVO PROCESO ESTATUYENTE**

La publicación de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, y su entrada en vigor el día 11 de Enero de 2002, vinieron a quebrar como se ha indicado el normal desarrollo

estatutario, abriendo un nuevo período transitorio, ya que se imponía una nueva normativa para el Claustro, y todo ello con las consiguientes elecciones a Claustro conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley orgánica de Universidades, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

La Junta de Gobierno encargada de organizar la transición por la propia Ley, designó en su primera sesión una Comisión encargada de su aplicación, que presentó un Proyecto de Normativa para la Elección de Claustro Estatuyente de la Universidad de Burgos, aprobada el 25 de Marzo de 2002. Esta normativa, diseñó un Claustro más reducido, de 103 miembros, y un sistema de elección proporcional con absoluto respeto de la igualdad de voto en cada sector de la comunidad universitaria. Iniciado inmediatamente el proceso electoral, concluyó el día 23 de Mayo de 2002, y el nuevo Claustro celebró su sesión constitutiva el día 25 de Junio de 2002, holgadamente dentro del plazo legal que expiraba el día 11 de Julio.

De nuevo ante la tarea de redactar estatutos, para lo que la experiencia reciente resultó sin duda útil, el Claustro eligió por consenso, salvo en el sector de Personal de Administración y Servicios, una Comisión para redactar un anteproyecto, la cual comenzó a funcionar inmediatamente a lo largo del verano, atenta al desarrollo de la Ley Orgánica en el conjunto de la Universidad española, y abierta permanentemente a las sugerencias de la comunidad universitaria burgalesa,

El Anteproyecto así redactado se remitió al Claustro que estableció un reglamento para su discusión, y una vez terminado el plazo de enmiendas de los miembros del Claustro, comenzó el debate de todas y cada una de ellas, que fueron menos numerosas que en el Claustro Constituyente, pero igualmente enriquecedoras. El funcionamiento del Claustro fue muy vivo, tal vez por ser más reducido, pese a lo cual no se pudo cumplir el plazo de nueve meses impuesto por la Ley Orgánica de Universidades que expiraba el día 25 de Marzo de 2002.

El texto aprobado poco después de la expiración del citado plazo se remitió inmediatamente a la Junta de Castilla y León para el preceptivo control de legalidad, una vez realizado el cual, se impusieron a la Universidad de Burgos unas pocas modificaciones a las que podía darse distintas redacciones. Esto llevó consigo la necesidad de una nueva convocatoria del Claustro, que se efectuó tras la vacación veraniega, lo que permitió remitir el texto al

comienzo del curso académico 2003-2004, y dio lugar a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de Diciembre de 2003, mediante Acuerdo de 26 de Diciembre de 2003.

Comenzaba así una nueva etapa de desarrollo estatutario, en curso en el día de hoy, pero que sí logró esta vez completar el cuadro orgánico definitivo de la Universidad de Burgos con la designación por las diversas instituciones competentes y su nombramiento por la Junta de Castilla y León de los miembros de nuestro Consejo Social que inició su andadura a comienzos del año 2004, y con la elección directa de Rector que se concretó en la reelección de José María Leal Villalba que fue el único candidato.

## **EPÍLOGO**

Este breve recorrido a lo largo del itinerario jurídico de la Universidad de Burgos, llena casi por completo su primer decenio de existencia, lo que ciertamente es una situación que ha afectado especialmente a la Universidad de Burgos, ya que le ha obligado a mantener de forma sostenida el sobreesfuerzo propio de la etapa constituyente.

Para quienes habíamos participado en la redacción de nuestros primeros Estatutos, la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades en Diciembre de 2001, nos hizo comprender el valor simbólico del castigo de Sísifo, ese personaje mitológico a quien los dioses del Olimpo condenaron a empujar ladera arriba un peñasco que siempre volvía a caer antes de alcanzar la cima.

Pero por otra parte, este suplicio, que esperemos no se repita, ha permitido lograr unos Estatutos bastante más perfectos formalmente que los primeros y mucho más meditados en el fondo, y a los que desde estas líneas deseo larga vigencia y un feliz desarrollo. Del mismo modo, en la vertiente humana, este alambicado proceso que se ha descrito fue ocasión de comprobar la disponibilidad de muchos de los miembros de la comunidad universitaria burgalesa para afrontar con alegría un trabajo arduo y carente de brillantez, que es muestra de la mejor calidad humana, y que me hace dedicar a todos y cada uno de ellos un recuerdo emocionado.